

INFORME INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. Y SU GRUPO CONSOLIDADO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 quaterdecies apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (“Comisión”) del Consejo de Administración de OBRASCON HUARTE LAIN S.A., con carácter previo a la emisión, por parte de Deloitte S.L., de su informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad y su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2020, emite el presente informe manifestando:

- Que el nombramiento de Deloitte, SL, como auditor de cuentas de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se ha ajustado a los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de cuentas, sin que a juicio de la Comisión exista incompatibilidad alguna para que ejerza ejercer su cargo con independencia.

- Que la Comisión ha mantenido periódicamente reuniones con Deloitte, S.L, en su condición de auditor externo, para conocer cualquier cuestión relacionada con el proceso de desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas, o en su caso, para conocer información sobre cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia, sin que en ellas se haya informado de ninguna circunstancia específica que ponga en riesgo su independencia.

- Que durante el ejercicio 2020 la Comisión, tras el análisis de conflicto de independencia de cada servicio, ha autorizado todos los servicios distintos de auditoría prestados por Deloitte, S.L. a la Compañía y a sociedades vinculadas conforme establece el Reglamento UE nº 537/2014.

- Que la Comisión ha recibido de Deloitte, S.L., su confirmación escrita de cumplimiento con los requerimientos de independencia conforme a la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril, así como información detallada e individualizada de los servicios distintos de la auditoría prestados durante el ejercicio 2020, manifestando que tiene diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con la entidad auditada, incluidas las que puedan suponer causa de incompatibilidad y, en su caso, la aplicación de medidas de salvaguardia necesarias, declarando que en relación con la auditoría del ejercicio 2020 no se han identificado circunstancias, individual o en su conjunto, que hayan podido suponer una amenaza a su independencia y que requiriesen la aplicación de medidas de salvaguardia o que pudieran haber supuesto causa de incompatibilidad.

- Que la Comisión ha examinado el importe de los honorarios cargados por Deloitte, S.L. a la Compañía por Servicios de Auditoría, 1.723 miles de euros, y el importe de los honorarios cargados por la prestación de otros servicios, 257 miles de euros, coincidentes con los informados por Deloitte, S.L. en su carta de manifestación de independencia y coincidentes con los servicios autorizados por la Comisión de Auditoría.

En el día de hoy la Comisión, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 e) del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración y tomando en consideración todo lo anterior y considerando la proporción relativa que representan los honorarios de otros servicios distintos a auditoría frente a los de auditoría y asimilados ha considerado acreditada suficientemente la independencia de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

25 de marzo de 2021